



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines legales pertinentes, se agrega a las diligencias el oficio N°. 2023-0723215-1 de 20 de mayo de 2023, allegado mediante correo electrónico el 30 de mayo de 2023, procedente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien informa que, verificada la base de datos interna del predio rural identificado con matrícula inmobiliaria N° 154-27529, no se encuentra en custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las víctimas FRV.

Así mismo, se agrega a las diligencias el oficio N° 20233208229441 de 7 de junio de 2023, allegado mediante correo electrónico el 16 de junio de 2023, emanado de la Agencia Nacional de Tierras, en donde informa que previo a dar respuesta sobre la situación jurídica respecto del predio rural denominado “EL FRAILEJONAL”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-27529, ubicado en la vereda San Bernabé, jurisdicción del municipio de Machetá, departamento de Cundinamarca, objeto de pertenencia, ante esa subdirección se adelanta asunto agrario tendiente a la Clarificación de la Propiedad rural conforme a los lineamientos del Procedimiento Único contenido en el Decreto Ley 902 de 2017, el cual tiene como objetivo, establecer si el inmueble es de propiedad privada o, por el contrario, se trata de un predio baldío de la Nación, por lo cual solicita se remita copia del expediente digital a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, por secretaría **remítase** copia del expediente digital a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, de la Agencia Nacional de Tierras.

De otro lado, se agregan a las diligencias el oficio No. SNR2023EE055237 de 2 de junio de 2023, allegado por correo electrónico el 23 de junio de 2023, procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien informa que realizado el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria No. 154-27529, se puede constatar que el inmueble refiere propiedad privada.

Finalmente, la parte demandante no ha dado cumplimiento al numeral 4° de auto de 4 de mayo de 2023, en consecuencia, se le requiere para que en el término de **treinta (30) días** contados a partir del siguiente al de la ejecutoria del presente auto, retire el oficio y allegue al proceso copia de la constancia de inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_27_DEL
DIA DE HOY, _28-07-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efa0741aa5e6fa541ac070c66bdd60fd69b1103d01b97b4e7227e4a808052a**

Documento generado en 27/07/2023 06:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>